

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 106

Palmira, Valle del Cauca, 26 de enero de 2024

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00540-00
Demandante: APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S
Apoderado: JOHANNA ALEXANDRA CAICEDO ESTRADA
Demandado: SERVIMONTAJES INDUSTRIALES JJ S.A.S.

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 038 del 16 de enero de 2024 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DP.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de ENERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b8a2201c5216da721489cd03553d6d4fb451967de9ee9901452412d7d4d4b5**

Documento generado en 25/01/2024 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 105

Palmira, Valle del Cauca, 26 de enero de 2024

Proceso: Prescripción Extintiva
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00538-00
Demandante: LUIS ENRIQUE VELEZ GOMEZ
Apoderado: NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
Demandado: CREAR PAIS S.A

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 040 del 16 de enero de 2024 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DP.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de ENERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfcf481fe17263b06da6fdd276c8b6a4639e2c52814d01c0a2414eb95f6d1b0**

Documento generado en 25/01/2024 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 104

Palmira, Valle del Cauca, 26 de enero de 2024

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía real
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00525-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Apoderado: PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
Demandado: JOSE ALDEMAR IDARRAGA TORRES

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 002 del 16 de enero de 2024 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DP.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de ENERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b309d865c09b945fda0178d2083d24e12314b9439fc272d8a9a886b6383e34d**

Documento generado en 25/01/2024 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 109

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00536-00
Demandante:	COOPERATIVA JURISCOOP
Apoderado:	JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
Demandado:	CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ

I. Asunto

Revisado los factores de competencia que convergen en la litis propuesta, se observa que la obligación que por vía ejecutiva se persigue, no supera los 40 smlmv, por lo que los competentes en razón a la cuantía son los jueces civiles municipales o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en concordancia con el artículo 17 del C.G.P.

Conviene iterar que, en materia de títulos ejecutivos la competencia territorial se establece de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., es decir, que concurre el domicilio del deudor con el del lugar de cumplimiento del título valor base del recaudo; de ahí que, sea inefable determinar tal como lo refirió el demandante en su escrito de subsanación, que la competencia del asunto de marras corresponde al juez del lugar de cumplimiento de la obligación; luego, es dable inferir que el sumario está en cabeza del Juzgado 02 de Pequeñas Causas de esta municipalidad, dado que dicho cumplimiento tuvo lugar en la Carrera 29 # 31 – 64 de Palmira; nomenclatura que se encuentra demarcada territorialmente como comuna No. 6.



En consecuencia, atendiendo lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se remitirá la demanda al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para su trámite.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

TERCERO: REMITIR por competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de ENERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcf674d2fe96619ea04d66470316d9be4e59f3d0475cc6299083a96e2745e7f**

Documento generado en 25/01/2024 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente asunto con memorial de subsanación presentado dentro del término oportuno para ello. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 132

Palmira, Valle del Cauca, 26 de enero de 2024

Proceso:	Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía real
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00523-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT – CRECIAT
Apoderado:	JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ PALACIOS y LUZ DARY TASAMA RIOS

I. Asunto

Observa el despacho que, el apoderado judicial en la formulación de su demanda persigue la orden de pago en contra del señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ PALACIO, por el concepto de capital acelerado, y los correspondientes intereses moratorios a partir del 11 de julio de 2023; pretensiones que el Juzgado, previo a determinar la viabilidad o no, de dictar la orden de pago, y considerando las condiciones de aceleración de la obligación expresa en el Pagaré # 171001408 suscrito el 21 de noviembre de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. determinó inadmitir, requiriendo a cargo del demandante la determinación precisa de la fecha de aceleración de la obligación, así como también la inclusión de la propietaria LUZ DARY TASAMA RIOS en calidad de demandada.

Frente a estos requerimientos el profesional del derecho dispuso orientar al juzgado respecto la exigibilidad de la clausula aceleratoria determinando que la misma era viable a partir del vencimiento de cada una de las cuotas pactadas, así como también dirigió la presente acción para la efectividad de la garantía real en contra de la señora LUZ DARY TASAMA RIOS, omitiendo incorporar para ella, la plena identificación y las direcciones de recibo de notificación personal.

Circunstancias que llevan a determinar que el escrito de subsanación presentado en la oportunidad debida no colma los presupuestos de inadmisión expuestos en el líbello No. 001 del 16 de enero de 2024, en lo que respecta a las causales detalladas en los numerales 4 y 6 del aludido; por cuanto, ha de reiterarse que el requerimiento de la clausula penal, lejos de discutir la posibilidad que tiene el acreedor para su cobro, pretendió colmar el presupuesto procesal dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., según el cual “Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.”; situación que cobró protagonismo previendo que la obligación había sido pactada en cuotas periódicas y su vencimiento final acontecía el 21 de marzo de 2026; luego, la manifestación sentada en la subsanación frente a este punto, respecto de la exigibilidad de la clausula conforme al vencimiento de cada una de las cuotas pactadas no otorga claridad a las pretensiones formuladas en la demanda, pues resulta indeterminada su exigibilidad, sin que este despacho pueda suponer lo que el togado requiere.

Además de esta situación, cobra peso el hecho, de que se incorporó a la señora LUZ DARY TASAMA RIOS, sin determinar para ella las garantías de plena identificación y notificación judicial dispuestas en nuestro estatuto procesal,

pretendiendo colmar de manera superficial el requisito del artículo 468 del C.G.P.; según el cual "La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda"; premisa que conlleva la garantía del debido proceso a favor de la parte ejecutada.

En ese orden de ideas, considerando que el escrito presentado no subsana las falencias anotadas en el Auto No. 001 del 16 de enero de 2024, y que, en consecuencia, la demanda no cumple los requisitos formales determinados en la ley, se dispondrá rechazar la acción propuesta.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de ENERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d7c27dba6ad768586edb840203f2263370d22df800180b7dfa078a46ed0701**

Documento generado en 25/01/2024 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 128

Palmira, Valle del Cauca, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo-Menor
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00292-00
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 805.027.841-5
Apoderada:	PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.AS.
Correo Electrónico:	puertaycastro@puertaycastro.com
Demandada:	CAROL ANDREA SILVA MEDINA CC N° 1.144.059.005

I. Asunto:

Teniendo en cuenta las respuestas emitida por las diferentes entidades bancarias, a consecuencia de la medida cautelar decretada en la presente ejecución, se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas generadas por las distintas entidades bancarias en la presente ejecución, [014RespuestaBancos.pdf](#) el acceso al vínculo vencerá el 01 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

dapm

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0978ad1bcd024e05131dda040810d6e93b92e0263af4ad32fb5b75e7e40ee547**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 133

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2025

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00283-00
Demandante:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT: 800.167.643-5
Apoderado:	CINDY GONZÁLEZ BARRERO
Correo Electrónico:	juridico@colcobranzasnacionales.com
Demandado:	RUBY CRISTINA AGUIRRE LENIS C.C. 66786547

I. Asunto

En atención al escrito allegado por la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, a través del cual informa su renuncia al mandato otorgado por GASES DE OCCIDENTE S.A. S.P., se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme a lo normado por el inciso tercero el artículo 76 del Código General.

Aunado a lo anterior, la abogada ANGELICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA, radicó ante esta judicatura, mandato conferido por parte de la representante legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. S.P., demandante en las diligencias, por lo que se accederá a lo solicitado, por encontrarse conforme a lo establecido por los artículos 74 y 75 del C.G.P.

De otro lado, y teniendo en cuenta que fue registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-196556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se decretará el secuestro del mismo.

Finalmente, y atendiendo las respuestas allegadas por las entidades bancarias a consecuencia de las medidas decretadas en la presente ejecución, se pondrán en conocimiento de la parte actora.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, allegada por la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, quien representa los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en el presente asunto, con efectos desde el 26 de enero de 2024.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con C.C. 1.144.169.259 y T.P. 267.824 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la ejecutante GASES DE OCCIDNETE S.A. E.S.P., en los términos del poder otorgado.

TERCERO: DECRETESE el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n.º **378-196556** de propiedad de la demandada. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrense el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Este Auto hace las veces de Despacho Comisorio No. 133, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicación debe ser enviada al email. (no aporta correo electrónico pagador)

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas generadas por las distintas entidades bancarias en la presente ejecución, [013RespuestaBancos.pdf](#) el acceso al vínculo vencerá el 01 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZA

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: **26 de ENERO de 2024.**

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ce375e987d7dcdc0300cd1f497158c9bfc23cd478ec3885bed6999a16c934**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 138

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024

Proceso:	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00242-00
Demandante:	LUIS ERNESTO PÉREZ SALCEDO CC N° 16.257.925
Apoderado:	LAURA CAMILA SAAVEDRA PÉREZ
Correo electrónico:	abogadalcsp@gmail.com
Demandados:	VICTOR HUGO CORDOBA MORA CC N° 6.382.251 y LIGIA MORA DE CORDOBA C.C. No. 29.651.898

I. Asunto

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ha alertado respecto del error incurrido en el Auto 1726 del 25 de julio de 2023, el cual en su parte resolutive dispuso de manera errónea el nombre del acreedor hipotecario, cuando la orden de pago debía beneficiar a LUIS **ERNESTO** PÉREZ SALCEDO CC N° 16.257.925; en consecuencia, teniendo en cuenta que por disposición del artículo 286 del C.G.P., el Despacho está facultado para enmendar los errores aritméticos o por cambio de palabras incurridos en las providencias, se procederá de conformidad a subsanar el yerro presentado.

Ahora bien, previendo que la notificación de los demandados es un requerimiento ineludible para proferir la decisión de seguir adelante la ejecución, y esta carga le fue endilgada al ejecutante en el Auto 1726 del 25 de julio de 2023, se procederá a requerir al apoderado judicial del acreedor hipotecario con la finalidad de que allegue al expediente las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Corregir el Auto Interlocutorio 1726 del 25 de julio de 2023, únicamente en lo que tiene que ver con el numeral **1.-**, quedando de la siguiente manera:

“1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria, a favor de LUIS **ERNESTO** PÉREZ SALCEDO CC N° 16.257.925 y en contra LIGIA MORA DE CORDOBA C.C. No. 29.651.898 y VICTOR HUGO CORDOBA MORA CC N° 6.382.251, por las siguientes sumas de dinero:”

El resto de la providencia quedará incólume. Líbrese nuevamente el oficio para la inscripción de embargo con la corrección resuelta.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada Laura Camila Saavedra Pérez, en su calidad de apoderada judicial del acreedor hipotecario, con la finalidad de que allegue al expediente las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. para los demandados VICTOR HUGO CORDOBA MORA CC N° 6.382.251 y LIGIA MORA DE CORDOBA C.C. No. 29.651.898.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 26 de enero de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bdf0f71e9d9165f200d153ca379bf1d4b8b9034d3802f0f1976a05c9ef946b**
Documento generado en 25/01/2024 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 126

Palmira, Valle del Cauca, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00223-00
Demandante:	DAVID LIBREROS VILLEGAS CC No. 31.162.211
Apoderada:	DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
Correo Electrónico:	zapatadj@gmail.com
Demandado:	JESUS ALBERTO RENDON ARTEAGA CC N° 1.113.658.580

I. Asunto:

Teniendo en cuenta las respuestas emitida por las diferentes entidades bancarias, a consecuencia de la medida cautelar decretada en la presente ejecución, se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas generadas por las distintas entidades bancarias en la presente ejecución, [016RespuestaBancos.pdf](#) el acceso al vínculo vencerá el 01 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2024

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00f12ffc2e0ccb9f84dbcd341288b69d4e9363b02fbeb61a2661e0c5c6d152**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informándole que el apoderado judicial de la solicitante cumplió con la carga del numeral CUARTO del auto 921 del 02 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 108

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024

Proceso:	Sucesión
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00124-00
Demandante:	Joaquín Antonio Herrera Plaza
Apoderado:	Luduyj Castro Bolívar
Causante:	María Fernanda Plaza Trujillo

I. Asunto

Dado que el abogado LUDUYJ CASTRO BOLIVAR, a través de memorial presentado el 08 de mayo de 2023, cumplió con el requerimiento del proveído 921 del 02 de mayo de 2023 y en tal sentido peticionó el emplazamiento de las personas que se crean con algún derecho a intervenir dentro del presente tramite liquidatorio, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

Por Secretaría, PROCÉDASE a la inclusión de los datos de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa sucesoria y de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso a fin de notificarle el auto de apertura de la sucesión intestada de la causante María Fernanda Plaza Trujillo, acorde a lo prescrito por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de ENERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3762db1e8cae3438fc49b09ec68c4c7b9bc31b4a3dd8d75f54a564c76064739f**

Documento generado en 25/01/2024 04:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 137

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00100-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
Apoderado:	Milton Hernando Borrero Jiménez
Correo electrónico:	miltonbor2@hotmail.com
Demandado:	ROBINSON DE LA PAVA RIVAS C.C. 14700268

I. Asunto

Compete al Juzgado emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de sentencia radicada por la parte ejecutante, con la que afirma que el pasado 10 de mayo de 2023, notificó a la parte demandada; bajo este propósito, una vez verificadas las actuaciones del expediente debe iterarse que esta instancia judicial recibió memoriales del apoderado judicial los días 08 de mayo y 11 de mayo del pasado calendario, actuaciones que viraban en torno a la autorización de la notificación personal del demandado en la dirección electrónica dlp198402@gmail.com, pedimento que fue de recibo por el juzgado a través del Auto 1625 del 13 de julio de 2023, sin que pueda evidenciarse ulteriormente actuaciones tendientes a notificación personal del señor ROBINSON DE LA PAVA; conforme a lo anterior, a través de la Secretaría del Juzgado se dispondrá la notificación del demandado al correo electrónico señalado en el auto 625 del 13 de julio de 2023.

Finalmente, como quiera que fue allegado por parte del comisionado la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el F.M.I. 378-189560 de la ORIP, se procederá a poner en conocimiento de las partes en los términos del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **Robinson De La Pava Rivas CC 14700268**, en la dirección de correo electrónico dlp198402@gmail.com, siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – El despacho comisorio devuelto por el Inspector de Policía Urbana de esta ciudad debidamente diligenciado el 12 de octubre de 2023 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P. [018DiligenciaSecuestro.pdf](#) El link vence el 02 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 26-01-2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf3bef518e79415e7d3c7c5c07f8aa07ce5504453798de26bf53c01a3a99e9c**

Documento generado en 25/01/2024 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 136

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00034-00
Demandante: Servialquileres JCA S.A.S.
Apoderada judicial: Claudia Marcela Díaz Toloza
Correo electrónico: abogadaclaudiadiaz@gmail.com
Demandado: Obras & Construcción Ingeniería S.A.S.

I. Asunto

Como quiera que la DIAN, allegó al proceso memorial con el que da contestación a la medida que fuera decretada mediante Auto 1731 del 25 de julio de 2023, señalando que:

Mediante la presente comedidamente le comunicamos, que, de acuerdo a la solicitud enmarcada dentro del oficio del asunto, actualmente se está adelantando el proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra del contribuyente OBRAS & CONSTRUCCION INGENIERIA S.A.S. con NIT 900516825, por lo que, ésta Entidad tendrá en cuenta la medida cautelar de los dineros que correspondan a devoluciones de saldos de IVA o por cualquier otro concepto, instada por ustedes dando asiento en el correspondiente expediente, y se dará aplicación en el momento oportuno, los remanentes del embargo que por éste crédito se suscite en relación a lo estipulado en los artículos 2494 al 2504 del Código Civil, de conformidad con los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

La aludida actuación será puesta en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio allegado por la DIAN. [026RespuestaDIAN.pdf](#), el link vencerá el 31 de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26-01-2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7506a2a2fb81b6fead29cc841db8b3bc29a742cc9259db71be705c3b37288257**

Documento generado en 25/01/2024 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 141

Palmira, Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00023-00
Demandante:	María Margot Britto Adarve
Apoderado judicial:	Guillermo León González Moreno
Correo electrónico:	guillegonzam@hotmail.com
Demandado:	Máximo Hernando Manchabajoy

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por el extremo ejecutante, tendiente a que le proporcione información sobre los depósitos judiciales dispuestos a órdenes del asunto; por secretaria se verificó la existencia de los mismos, a través del aplicativo web del Banco Agrario – Sección de depósitos judiciales, encontrando que a la fecha existen títulos consignados en el asunto, lo que será informado a la parte interesada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: INFORMAR el extremo demandante, que una vez revisado el aplicativo web del Banco Agrario – Sección de Depósitos Judiciales, se encontraron los siguientes depósitos consignados en el asunto [013RelacionDepositos.pdf](#) el link vence el 01 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2024**
El secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9931d74946021653faddb4658ebef042949cd329b19876d81dfb2f9db1e75528**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 142

Palmira, Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00495-00
Demandante:	Bancolombia S.A. Endosatario al cobro: Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada:	Siry Lucumi Mina

I. Asunto:

Revisada la presente actuación, se tiene que la auxiliar de la justicia, allegó debidamente diligenciado el despacho comisorio n.º 033 del 03 de julio del 2023, se procederá a poner en conocimiento de las partes en los términos del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: El despacho comisorio devuelto por el Inspector de Policía Urbana de esta ciudad, debidamente diligenciado el 20 de octubre de 2023 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc36897d2ee2ffb8c2ba33373058135df1af6de8d7eb95c0323694a1bc76f7d**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 103

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00473-00
Demandante:	Yolima Flórez Balanta
Apoderado judicial:	Oscar Arévalo Pérez
Correo electrónico:	jomeva14@hotmail.com
Causante:	Carmen Balanta de Flórez

I. Asunto

Compete al Juzgado emitir pronunciamiento respecto del plural de actuaciones que han sido incorporadas al expediente, previendo primigeniamente que la parte actora cumplió con la carga dispuesta en el numeral OCTAVO del proveído 2229 del 19 de septiembre de 2023, y como consecuencia de ello, la DIAN emitió el certificado de no deuda, el cual será puesto en conocimiento de las partes procesales para los fines que estimen pertinentes.

En lo que respecta a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la solicitante, con los que peticiona el respectivo despacho comisorio y el que respecta al aplazamiento de la diligencia programada por la inspección de policía, se acota que el Despacho comisorio No. 049 del 29 de septiembre de 2023, fue comunicado al comisionado el 07 de noviembre de 2023, delegando con precisión en la Alcaldía municipal la práctica de la diligencia de secuestro; infiriéndose, que es el comisionado el encargado de programar el día más próximo posible para su realización en los términos del artículo 39 del C.G.P., sin que el Juzgado pueda tener injerencia en dicha disponibilidad; de ahí que, la diligencia de secuestro haya sido convocada por la subsecretaría de inspección y control de la Alcaldía Municipal para el pasado 30 de noviembre de 2023. Por lo anterior, habrá de glosarse sin ninguna consideración dicha petición como quiera que fue resuelta debidamente por la entidad comisionada.

Ahora bien, en lo que atañe al correo enviado por el profesional del derecho Oscar Arévalo a la señora Beatriz Elisa Flórez Balanta, se avizora pronto que la gestión judicial arrimada el 22 de noviembre de 2023, no puede aceptarse por el Juzgado, pues esa comunicación pasó inadvertido el requerimiento en el numeral OCTAVO del proveído 2519 del 07 de diciembre de 2022, en el que se le indicó al litigante del derecho de la notificación personal.

Aunado a lo anterior, es de advertir que el esfuerzo manifiesto del extremo activo no acredita el acuse de recibo del mensaje de datos, presupuesto que a la luz del artículo 20 de la Ley 527 de 1999 y de la Sentencia C-420/2020, se torna absolutamente indispensable; de ahí que, la sola constancia de envío, que fue la intención que acreditó la herramienta colaborativa de hotmail, no puede ser confundida con el iniciador de **acuse de recibo**, pues por sí sola no constata el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, siendo indispensable garantizar la publicidad de las providencias, esta instancia judicial requerirá al demandante con la finalidad de que con sujeción al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informe como obtuvo el correo electrónico de

Beatriz Elisa Flórez Balanta, y allegue las evidencias que demuestren que dicha dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Finalmente, como quiera que fue allegado por parte del comisionado la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el F.M.I. 378-135333 de la ORIP, se procederá a poner en conocimiento de las partes en los términos del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes procesales el certificado de no deuda emitido por la DIAN [055RespuestaDIAN.pdf](#). El link vence el 30 de enero de 2024.

SEGUNDO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN alguna las solicitudes de reprogramación de la diligencia de secuestro.

TERCERO. NO ACEPTAR la notificación personal de la señora Beatriz Elisa Flórez Balanta.

CUARTO. – REQUERIR al extremo activo para que informe como obtuvo el correo electrónico de Beatriz Elisa Flórez Balanta, y allegue las evidencias que demuestren que dicha dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. Para lo cual se le otorga el término de 10 días.

QUINTO. – El despacho comisorio devuelto por el Inspector de Policía Urbana de esta ciudad debidamente diligenciado el 30 de noviembre de 2023 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P. [060DiligenciaSecuestro.pdf](#) El link vence el 02 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26-01-2024

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd2bf02666d22c7a45b68ef3e26433702f3762c557d6ef891898ff0878d0358**

Documento generado en 25/01/2024 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 134

Palmira, Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00276-00
Demandante:	Banco W. S.A.
Apoderada Judicial:	Adriana Romero Estrada
Correo Electrónico:	aromero-e@hotmail.com
Demandado:	Jesús Alirio Gómez Salazar

I. Asunto:

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, tendiente a que se ordene por el emplazamiento del demandado JESUS ALIRIO GÓMEZ SALAZAR, en el entendido que se ha intentado la notificación de este, por todos los medios disponibles, las cuales han resultado infructuosas, como pudo ser verificado al interior del plenario. Resaltando, que la última notificación efectuada, fue a la dirección Calle 42 # 4N – 34 barrio Popular en Cali, la cual fue informada por la entidad Emssanar, esta, que corrió la misma suerte de las anteriores. Así las cosas, se tiene que la solicitud se ajusta a los requisitos del artículo 293 del C. G. del P., por lo que en aras de continuar con el trámite del proceso procederá de conformidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado JESÚS ALIRIO GÓMEZ SALAZAR identificado con C.C. 16.637.726 dentro de este proceso ejecutivo adelantado por Banco W. S.A., de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, en firme la presente providencia se incluirá los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ENERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6c90804231be0a643a31025eb40702cfaaa9f524b844ad5f536b27864bf1b**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 25 de enero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 130

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00091-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Apoderado Judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico:	abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandada:	Diana Milena Sánchez Morales

I. Asunto

La entidad demandante BANCOOMEVA S.A., cedió el crédito que aquí se ejecuta, a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, siendo su vocera y administradora la Fiduciaria Coomeva S.A., por intermedio de su Gerente Regional Palmira, Doctor CRISTHIAN DUQUEIRO HERNANDEZ OLIVEROS, solicitud que se encuentra conforme a lo establecido en las normas que le son atinentes y por tanto se accederá a ella.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada entre la entidad BANCOOMEVA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, siendo vocera y administradora de esta última, la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., en los términos por estos establecidos.

SEGUNDO: RATIFICAR al abogado JAIME SAUREZ ESCAMILLA, para que actúe como apoderado judicial del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 de ENERO de 2024.**

El secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddddb67d5e10691853b43e2c2a9afbb849ab4ac4bb16b0659d1458cec8cef668**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 143

Palmira, Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00010-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada Judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	carolinapenilla@hotmail.com
Demandado:	John Deivy Montes Rivera, John Jairo Montes Ordoñez y Juan Carlos Solarte Flórez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por ADECCO, con fecha 07 de noviembre de 2023, se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la empresa ADECCO, [86RespuestaAdecco.pdf](#) el acceso al vínculo vencerá el 01 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347c024cebd1be861b91fe4dc9222180622146bbf6d4b4cfd5f7895b780d09bb**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 144

Palmira, Valle del Cauca, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00276-00
Demandante:	Libreros Potes S.A.
Demandado:	Agro Orgánicos Unidos de Colombia S.A.S, William Alberto Flórez Calas

I. Asunto:

Teniendo en cuenta las respuestas emitida por las diferentes entidades bancarias, a consecuencia de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas generadas por las distintas entidades bancarias en la presente ejecución, [33RespuestaBancos.pdf](#) el acceso al vínculo vencerá el 01 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae91c90a08e4919f1fa2871a7ab1216579ce18f8747e15ccf9b316d2e31056c**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 25 de enero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 129

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024.

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00079-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A.
Apoderado:	Jaime Suarez Escamilla abogadosuarezescamilla@gestioncobranza.com
Demandado:	LORENA DOMÍNGUEZ ROLDAN JOSÉ JULIÁN DOMÍNGUEZ ROLDAN

I. Asunto

La entidad demandante BANCOOMEVA S.A., cedió el crédito que aquí se ejecuta, a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, siendo su vocera y administradora la Fiduciaria Coomeva S.A., por intermedio de su Gerente Regional Palmira, Doctor CRISTHIAN DUQUEIRO HERNANDEZ OLIVEROS, solicitud que se encuentra conforme a lo establecido en las normas que le son atinentes y por tanto se accederá a ella.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada entre la entidad BANCOOMEVA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, siendo vocera y administradora de esta última, la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., en los términos por estos establecidos.

SEGUNDO: RATIFICAR al abogado JAIME SAUREZ ESCAMILLA, para que actúe como apoderado judicial del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DAPM.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 de ENERO de 2024.**

El secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a4fd05b870d820b028b0970275c1662c6b3fcaae06d7a3c56374b0c0bc9bb0**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 25 de enero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 124

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00398-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Apoderada Judicial:	Gloria Eugenia Mancera Cárdenas
Correo Electrónico:	gloriaemancera@hotmail.com
Demandado:	Edison Ocampo Benítez

I. Asunto

La entidad demandante BANCOOMEVA S.A., cedió el crédito que aquí se ejecuta, a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, siendo su vocera y administradora la Fiduciaria Coomeva S.A., por intermedio de su Gerente Regional Palmira, Doctor CRISTHIAN DUQUEIRO HERNANDEZ OLIVEROS, solicitud que se encuentra conforme a lo establecido en las normas que le son atientes y por tanto se accederá a ellas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada entre la entidad BANCOOMEVA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, siendo vocera y administradora de esta última, la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., en los términos por estos establecidos.

SEGUNDO: RATIFICAR a la abogada GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENAS, para que actúe como apoderada judicial del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DAPM.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 de ENERO de 2024.**

El secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc14d1b45f717c8ebd1fe2d6f96861918bf41eeba90144bf0a19e76e61cb457**

Documento generado en 25/01/2024 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 135

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00176-00
Demandante:	Gloria Amparo Guarín Marulanda y Luz Yaned Guarín Marulanda (hereda procesal de Libardo Guarín Córdoba)
Demandados:	María Martha Hurtado Hurtado y Herederos Inciertos e Indeterminados de Efigenio Hurtado Rojas

I. Asunto

Como quiera que fue que el avalúo presentado por el extremo activo data del año 2022, se dispondrá a requerir al extremo activo para que allegue el avalúo de que habla el artículo 444 de nuestro estatuto procesal, en vigencia del año 2024.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al extremo activo para que actualice el avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria # 378-5366, ubicado en la Calle 40 # 9ª – 02, de la ciudad de Palmira, con vigencia al año 2024.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de ENERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43b3dfab989d716eacd022b4c28e440fb61f3607cd5b7d8da8dd3cf7c59fcd7**

Documento generado en 25/01/2024 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2950

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024

R Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2009-00748-00
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Leonardo Fabio Posada Andrade

I. Asunto

Ingresado a Despacho la presente actuación y revisado el escrito por medio del cual CRISTHIAN DUQUEIRO HERNANDEZ OLIVEROS, obrando en nombre y representación de BANCOOMEVA S.A., en virtud del poder conferido en la E.p. #0127 del 23 de enero de 2023; informa ceder el crédito aquí ejecutado a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit N°900.978.303-9., se resolverá en forma favorable por encontrarlo conforme al artículo 1959 del Código Civil.

No obstante, se conmina al cesionario a presentar el respectivo mandato conferido a la profesional del derecho **GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENAS**, conforme a las formalidades del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2023.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la cesión del crédito realizada por CRISTHIAN DUQUEIRO HERNANDEZ OLIVEROS, obrando en nombre y representación de BANCOOMEVA S.A, a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit N°900.978.303-9, en los términos a que se contrae el contrato.

SEGUNDO.- ABSTENERESE DE RECONOCER personería jurídica a la abogada **GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENAS**, hasta tanto no sea incorporado al expediente el mandato conferido por el cesionario.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 04 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de ENERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0c0bb358d37fe6800d7fe356eb66469a3e7cde48ed859f8201dc3fecb88bc3**

Documento generado en 25/01/2024 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>